



RV: REPORTE ACTUACIÓN || MEMORIAL || RV: AUTO FIJA FECHA DE AUDENCIA VIRTUAL; DECRETA PRUEBAS; RECONOCE PERSONERIA AL DR GUSTAVO H/JOSE OMAR GARCIA RESTREPO/CLIENTE BBVA/ RAD 2024-00968/CASE 23735

Desde Maria Fernanda Jimenez Piarpusan <mjimenez@gha.com.co>

Fecha Jue 3/04/2025 14:24

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Pedro Antonio Gutierrez Cruz <pgutierrez@gha.com.co>

📎 2 archivos adjuntos (134 KB)

AR-17001-20250403141753-RJC-5271.pdf; SOLICITUDAMPLIACIONTERMINOBBVA.pdf;

Buenas tardes compañeros

Cordial saludo

Informo que el día de hoy se radicó a través de la plataforma establecida para los juzgados de Manizales, memorial solicitando ampliación en el término para aportar prueba de oficio

- CAD: Por favor cargar los PDF adjuntos al **Case 23735**
- Pedro: Para tu conocimiento y seguimiento

Cordialmente,



gha.com.co

Maria Fernanda Jiménez
Abogada

Email: mjimenez@gha.com.co | 318 687 4310

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>

Enviado: miércoles, 19 de marzo de 2025 11:57

Para: Maria Fernanda Jimenez Piarpusan <mjimenez@gha.com.co>

Cc: Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>; Pedro Antonio Gutierrez Cruz <pgutierrez@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>

Asunto: ASIGNACIÓN RECURSO - MEMORIAL - ANÁLISIS VIABILIDAD OBTENCIÓN DICTAMEN PERICIAL || RV: AUTO FIJA FECHA DE AUDENCIA VIRTUAL; DECRETA PRUEBAS; RECONOCE PERSONERIA AL DR GUSTAVO H/JOSE OMAR GARCIA RESTREPO/CLIENTE BBVA/ RAD 2024-00968/CASE 23735

Estimada Mafe, muy buenos días,

Amablemente solicito tu valiosa ayuda con las siguientes actuaciones:

1. **Recurso de reposición y en subsidio apelación** contra el auto pues se están rechazado pruebas solicitadas con la contestación de la demanda y no se está decretando la ratificación.

Tus términos serán los siguientes:

Vencimiento interno: 21 de marzo del 2025

Vencimiento real: 25 de marzo del 2025

2. **Análisis de viabilidad frente a la obtención del dictamen pericial**, en este momento la calificación en este proceso se encuentra como probable (la cual fue revisada por el Dr. Calos Prieto), por lo que porfa revisa particularmente el tema de la prescripción (si se configuró para bbva y si esta fue alegada por la parte demandante en la demanda o en el descurre de traslado a las excepciones).

*Tener en cuenta que la orden del despacho es que en un término no mayor a 10 días, la parte demandante aporte la historia clínica. Indicó: "*por darse las circunstancias previstas en el art. 227 del C.G.P., como la parte demandada pretende hacer valer prueba pericial, con soporte en la historia clínica del demandante, en consonancia con el contrato de seguro objeto de reclamación y sus condiciones generales y particulares, se le concede el término de diez (10) días para su aporte, mismo que empezará a correr desde el momento en que la parte demandante complemente su historia clínica, en el período comprendido entre el año 2014 hasta el 15 de marzo de 2017, como fue requerido, o en su defecto, se allegue tal información de la eps o ips que atendieron su salud. Se advierte a la parte demandada que el dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado y debe reunir los requisitos previstos en el art. 226 del C.G.P.*" **Por lo que el término para aportar el dictamen inicia una vez tengamos acceso a la historia clínica.**

Tus términos serán los siguientes:

Vencimiento interno: 04 de abril del 2025

Vencimiento real para enviar concepto a bbva: 08 de abril del 2025

Vencimiento realísimo para aportar dictamen pericial (de ser necesario): 24 de abril del 2025

3. **Memorial**, para aportar documentación solicitada decretada de oficio.

El Despacho ordenó que, por darse las circunstancias previstas en los artículos 169 y 170 del C.G.P., se ordena a la sociedad demandada que en un término no mayor a 10 días, allegue copia íntegra del documento denominado DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD suscrito por el aquí demandante, el cual, si buen fue aportado en la contestación de la demanda, se torna ilegible. Ya le requeriremos esto a la compañía para que porfa estés muy atenta al envío del documento para allegarlo a través de un memorial.

Tus términos serán los siguientes:

Vencimiento interno y para control: 28 de marzo del 2025

Vencimiento realísimo para aportar documento: 03 de abril del 2025

MAYE: el despacho ordena a BBVA aportar en un término no mayor a 10 días, copia íntegra del documento denominado DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD suscrito por el aquí demandante, el cual si buen fue aportado en la contestación de la demanda, se torna ilegible. Porfa solicitar a la Compañía el envío de esta documentación para aportarla a más tardar el 03 de abril del 2025.

PEDRO: porfa tu valiosa ayuda haciendo seguimiento a que se allegue al expediente la historia clínica requerida al demandante. Se le concedió un término de 10 días que fenecerían el 03 de abril del 2025.

Muchas gracias, siempre cordial,



gha.com.co

Darlyn Marcela Muñoz Nieves
Coordinadora Regional Sur Occidente

Email: dmunoz@gha.com.co | 311 388 8049

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Pedro Antonio Gutierrez Cruz <pgutierrez@gha.com.co>

Enviado: miércoles, 19 de marzo de 2025 10:18

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>

Asunto: AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA VIRTUAL; DECRETA PRUEBAS; RECONOCE PERSONERIA AL DR GUSTAVO H/JOSE OMAR GARCIA RESTREPO/CLIENTE BBVA/ RAD 2024-00968/CASE 23735

CIVIL	JOSE OMAR GARCIA RESTREPO	BBVA SEGUROS COLOMBIA SA	JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES	Manizales	1700140030082
-------	---------------------------	--------------------------	--	-----------	---------------

Buenos días estimados.

Les remito Autos de fecha 18 de marzo de 2025, notificado por **Estado el día 19 marzo de 2025**, mediante el cual se dispone:

CONSTANCIA: En la fecha paso a Despacho de la señora Jueza el proceso radicado bajo el Nro. 17001401030082024-00968-00 informando que, vencido el término para presentar excepciones, presentadas las mismas y con manifestación sobre ellas del demandante, se encuentra pendiente de fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P. Manizales, caldas, 7 de marzo de 2025.

Procede el Despacho a decidir lo pertinente con motivo de la demanda VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL interpuesta por el señor JOSÉ ÓMAR GARCÍA RESTREPO, identificado con cc 10.285.020, como demandante, en contra de la SOCIEDAD BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., identificada con Nit. 800.240.882-0030, como demandada.

Vencido el término de traslado de las excepciones formuladas por la demandada con pronunciamiento frente a éstas de la parte demandante dentro del término concedido, procede el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA PÚBLICA de que trata el artículo 392, en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Si bien la parte demandada presentó objeción al juramento estimatorio, no se corrió traslado de la misma a la parte demandante, al considerar el juzgado que está indebidamente fundada la objeción, porque no se especifica razonadamente la inexactitud que se le atribuye a la estimación, conforme al inciso primero del art. 206 del C.G.P.; en el caso concreto la objeción, no se centra en diferencias sobre valores pretendidos, sino en la improcedencia de las pretensiones, para lo cual el estatuto procesal prevé las excepciones.

Con tal fin se fija el día DOCE (12) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), A PARTIR DE LAS 9:00 A.M., diligencia en la cual se practicarán las pruebas solicitadas por las partes, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.

Se REQUIERE a las partes (demandante y demandado), para que concurran a la audiencia a fin de rendir los interrogatorios de parte y a desarrollar las demás actuaciones consagradas en los citados cánones.

I. DECRETO DE PRUEBAS

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTAL: Se tendrá como tal los documentos incorporados con el escrito de demanda, subsanación y pronunciamiento a las excepciones, hasta donde la ley lo permita.

1.2. RECHAZO DE PRÁCTICA DE PRUEBA.

Se rechaza como prueba la solicitud de ordenar a la demanda la exhibición del documento denominado DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD en atención a que esta información no tiene reserva legal y en estricta aplicación del inciso segundo del art. 173 del C.G.P. "El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente."

1.3. DECLARACIÓN DE PARTE. Se ordena recibir declaración de parte al señor JOSÉ ÓMAR GARCÍA RESTREPO.

1.4. TESTIMONIAL: se ordenará recibir testimonio al señor HUMBERTO GARCÍA MAZO.

Por secretaría líbrense las citaciones a los testigos, a cargo de la parte demandante.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

2.1 DOCUMENTAL: Se tendrá como tal los documentos incorporados por la parte demandada con el escrito de contestación de la demanda, hasta donde la ley lo permita.

2.2 EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS. Teniendo en cuenta que la historia clínica tiene reserva legal y, que la misma es necesaria para resolver sobre las pretensiones del demandante, SE ORDENA al señor JOSÉ ÓMAR GARCÍA RESTREPO, que en un término no mayor a 10 días, proceda a llegar a este proceso:

A. Historia Clínica, correspondiente al periodo comprendido entre el año 2014 hasta el 15 de marzo de 2017, fecha en que la que suscribió la solicitud de seguro de vida grupo deudores con BBVA Seguros; lapso de tiempo suficiente para que en la historia clínica del demandante se reflejen sus patologías con antelación a la fecha en que suscribió la solicitud de seguro de vida grupo deudores con el Banco BBVA.

2.3. PRUEBA DOCUMENTAL QUE SE REQUIERE EN EXHIBICIÓN RECHAZADA: Se rechazan por impertinentes, inconducentes e inútiles:

(i) El aporte de la histórica clínica en el lapso requerido por la parte demandada (desde el año 2000 hasta la fecha), en razón que conforme a las excepciones propuestas y a la naturaleza de este tipo de contratos, lo que se requiere es probar reticencia, por contar el asegurado con patologías en forma previa a la fecha en que suscribió la solicitud de seguro de vida grupo deudores con la entidad crediticia, que para el caso concreto lo fue el 15 de marzo de 2017.

(ii) La información relacionada con la fecha en que inició los trámites de calificación de pérdida de capacidad laboral, en razón a que independiente de tal hecho, la prueba idónea frente circunstancias patológicas en el demandante que generen su pérdida de capacidad laboral deben verse reflejadas en el dictamen correspondiente y en sus historias clínicas, mismas que fueron relacionadas en el correspondiente dictamen allegado con la demanda.

(iii) El informe y certificación de su situación laboral, en razón que ello nada tiene que ver con la acreditación de preexistencias y calificación de su pérdida de capacidad laboral.

2.4. RECHAZO PRÁCTICA DE PRUEBAS DOCUMENTAL.

Se rechaza por ser innecesaria la solicitud de oficiar a las entidades EPS SURAMERICANA S.A. y SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S.; lo anterior resulta impertinente, cuando quiera que ya reposa dentro del plenario copia de la historia clínica del demandante y, de ser necesario actualización y/o complementación, ya se le solicitó a éste allegar su historia clínica en el lapso de tiempo necesario para determinar preexistencias para el momento que suscribió la solicitud de seguro de vida grupo deudores con BBVA Seguros. No obstante, de no allegarse la historia clínica por el actor, en la forma en que fue requerida, se harán los ordenamientos correspondientes frente a las eps e ips.

Se rechaza por impertinente la solicitud de oficiar la Sociedad DESCAFEINADORA COLOMBIANA S.A.S – DESCAFECOL para que aporte la situación laboral actual del demandante, el histórico de reubicaciones o modificaciones y la modalidad de contrato que tenga con la empresa, en razón que ello nada tiene que ver con la acreditación de preexistencias para el momento en que suscribió la solicitud de seguro de vida grupo deudores y calificación de su pérdida de capacidad laboral, hechos que originaron la reclamación del seguro.

2.3 DECLARACIÓN DE PARTE. Se ordena recibir declaración de parte del representante legal de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

2.4 INTERROGATORIO DE PARTE. Se ordena recibir interrogatorio de parte al señor JOSÉ ÓMAR GARCÍA RESTREPO.

2.5 TESTIMONIAL: se ordenará recibir testimonio a: (i) la señora KATHERINE CÁRDENAS, miembro del equipo Técnico de Suscripción de Bancaseguros de la Compañía Aseguradora; (ii) JULIE ALEXANDRA TRIANA BLANCO, miembro del equipo Técnico de Suscripción de Banca seguros de la Compañía Aseguradora y; (iii) DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVES, asesora externa de la demandada.

En caso pertinente por el Juzgado se dará aplicación al inciso segundo del art. 212 del C.G.P.. Por secretaría líbrense las citaciones a los testigos, a cargo de la parte demandante.

2.6. PRUEBA PERICIAL: Por darse las circunstancias previstas en el art. 227 del C.G.P., como la parte demandada pretende hacer valer prueba pericial, con soporte en la historia clínica del demandante, en consonancia con el contrato de seguro objeto de reclamación y sus condiciones generales y particulares, se le concede el término de diez (10) días para su aporte, mismo que empezará a correr desde el momento en que la parte demandante complementa su historia clínica, en el período comprendido entre el año 2014 hasta el 15 de marzo de 2017, como fue requerido, o en su defecto, se allegue tal información de la eps o ips que atendieron su salud.

Se advierte a la parte demandada que el dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado y debe reunir los requisitos previstos en el art. 226 del C.G.P.

3. PRUEBA DE OFICIO.

3.1. DOCUMENTAL: Por darse las circunstancias previstas en los artículos 169 y 170 del C.G.P., se ordena a la sociedad demandada que en un término no mayor a 10 días, allegue copia íntegra del documento denominado DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD suscrito por el aquí demandante, el cual si buen fue aportado en la contestación de la demanda, se torna ilegible.

RECONOCER personera amplia y suficiente de conformidad con el poder conferido y la ley al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 y T. P. número 39.116 del C. S. de la J, para que represente los intereses de la parte demandada, de conformidad con el poder conferido y la Ley.

ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia no justificada a la audiencia les acarrearán las Sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G. del P., y que sólo podrán retirarse de la misma, una vez suscriban el acta, toda vez que el Despacho podrá decretar careos y proferir sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G. del P.

□ PREVENIR a las partes para que hagan comparecer a la audiencia a los testigos solicitados, pues en esa oportunidad se le tomará el testimonio respectivo de considerarlo procedente, recordándoles que corresponde a la parte solicitante de la prueba, la carga frente a la citación y comparecencia de los declarantes, para lo cual podrán solicitar a la Secretaría del Despacho, si así lo requieren, la expedición de las citaciones.

□ PONER DE PRESENTE que en aplicación de lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/0/2020 emanado por el C.S.J, se privilegiará la virtualidad de las audiencias y diligencias, a menos que las circunstancias lo demanden, para lo cual deberán realizarse con restricciones de acceso que establezca el director del proceso, en el marco de los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes.

Es por ello, que se requiere a las partes y a sus abogados, para que informen al Despacho el número de sus teléfonos celulares y correos electrónicos, si es que aún no obran en el expediente, y de sus testigos, donde se pueda establecer comunicación virtual por el Despacho para la realización de la audiencia.

• PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará ACUERDO PCSJA24-12185 27 de mayo de 2024, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, "Por el cual se adopta el protocolo de audiencias judiciales de la Rama Judicial y se dictan otras disposiciones".

Por la Secretaría del Despacho efectúense los trámites necesarios para la asignación de la Sala Virtual para la realización de la diligencia.

Saludos,



gha.com.co

Pedro Antonio Gutierrez
Dependiente Judicial

Email: pgutierrez@gha.com.co | 311 858 0209

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.